

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Ricardo Adolfo Muñoz Jaramillo
Demandado	Inés Moreno Hernández
Radicado	050013103008-2022-00266
Instancia	Primera
Interlocutorio	719
Tema	Declara la falta de competencia en razón cuantía.

Revisado la presente demanda, se observa, acorde con el avalúo catastral anexo, que es un proceso de menor cuantía, perdiendo así la competencia este Juzgado para conocer de la misma, conforme a lo estipulado por el Art. 26 numeral 4º del CGP, que hace referencia al fuero privativo de competencia.

Cabe mencionar, que, por tratarse de un proceso de menor cuantía, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipal (reparto) de esta localidad.

Establece el Artículo 26 del CGP, ya citado lo siguiente: “La cuantía se determinará así: 4-) En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta...”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DIVISORIA, promovida por RICARDO ADOLFO MUÑOZ JARAMILLO contra INÉS MORENO HERNÁNDEZ., por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme lo estipula el artículo 26 numeral 4º del CGP:

SEGUNDO: Se ordena el envío de la presente demanda, con sus anexos, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES (Reparto) DE LA LOCALIDAD, para que continúe conociendo de ella.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)